

EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

ALVARO ALMEIDA ALVAREZ
JAVIER LADINO PERTUZ
JUAN CARLOS ARELLANO ORTIZ

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
1992

DR = 0234



EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

ALVARO ALMEIDA ALVAREZ
JAVIER LADINO PERTUZ
JUAN CARLOS ARELLANO ORTIZ

Trabajo presentado para
optar el título de Abogado

Director de Instituto de
Investigaciones.

Dr. JORGE BOLIVAR BERDUGO

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR

1992

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCION	1
1. LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	6
1.1. AMPLIACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL	6
1.2. CONFORMACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL	7
1.4. EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO OBJETO DE ESTUDIO EN COLOMBIA	8
1.5. DIVISION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL	9
1.6. DEFINICION GENERAL DE CONSTITUCION	10
1.7. VIGENCIA DE LA ACTUAL CONSTITUCION	11
1.8. CONDICIONES IDEOLOGICAS PARA UNA MEJOR TECNIFICACION DE LA CONSTITUCION	13
1.9. LA CONSTITUCION COMO SUPREMA AUTORIDAD	15
1.10. ORIGEN Y CARACTERISTICA ACTUAL DE LA CONSTITUCION	24
2. LINDEROS Y FORMACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA	25
2.2. EL ORIGEN COMO TESIS DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL	26

2.3.	PRINCIPIOS EVOLUTIVOS DE NUESTRA CONSTITUCION	28
2.4.	DEFINICION IDEOLOGICAS	28
2.5.	DIFERENCIAS TECNICAS ADMINISTRATIVAS	29
2.6.	OTRAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA	30
2.7.	FORMACION DEL ESTADO EN COLOMBIA	30
2.8.	CONFORMACION DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA	31
2.9.	LA CREACION DE CONSTITUCIONES DE PROVIDENCIA	31
2.10.	CONFORMACION DEL ACTA CONFEDERADA POR LA UNION DE PROVIDENCIA DE LA NUEVA GRANADA	31
2.11.	HEGEMONIA DE LA GRAN COLOMBIA	33
2.12.	LA APROBACION EN CUCUTA DE LA CONSTITUCION DE 1821.	33
2.13.	EPOCA DE LA NUEVA GRANADA.	39
2.14.	SE CREA LA NUEVA GRANADA LA CONSTITUCION DE 1832.	38
2.15.	LA REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA Y LA CONSTITUCION	40
2.16.	LA EPOCA FEDERAL.	40
2.17.	CREACION DE LA CONSTITUCION CENTRO FEDERAL	41
2.18.	EPOCA CONFEDERADA EN 1858 SE CREA LA CONSTITUCION GRANADINA.	41
2.19.	LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA CREA LA CONSTITUCION DE 1863.	41
2.20.	LA EPOCA CENTRALISTA SE CREA LA CONSTITUCION	43
2.21.	ETAPA DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION	45
3.	PRINCIPIOS DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO	48
3.1.	DEFINICION COMPLEJA DE TERRITORIO	48
3.2.	POSICION AMPLIA	51
3.3.	CONFORMACION DEL TERRITORIO	52

3.4.	INTEGRACION DE CIERTAS PARTES PERSONALES	52
3.5.	DEFINICION DE HABITANTES	53
3.6.	COMO SE OBLIGAN LAS PERSONAS.	55
3.7.	DEFINICION DE OBLIGACION ESPECIAL	55
3.8.	DERECHOS QUE TIENEN LAS PERSONAS.	56
3.9.	FORMAS DE CONFERIR LOS DERECHOS.	57
4.	LAS FORMAS DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA	59
4.1.	LOS ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION.	59
4.2.	COMO SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS.	59
4.3.	FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	60
4.4.	LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES	62
4.5.	LO QUE SE LLAMA DESCENTRALIZACION POR SERVICIOS.	66

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

En el siglo IV y V, surge en Italia, precisamente en la ciudad, Roma cuna ésta del "Derecho", palabra esta que estuvo íntimamente ligada al concepto de Religión y se confundía con éste último.

Pero a través de un razonamiento o estudio se pudo encontrar una diferenciación entre estos dos paralelos, ya que el primero comprendía a los preceptos del Derecho Humano, es decir, debía existir una relación humana más estrecha por tratarse de las personas; a este derecho comúnmente se le llamaba Jus. En cuanto a lo "Religioso", se podría decir que provenía de fuente divina, porque se enmarcaba haciendo énfasis en la Religión Sagrada, es aquí donde convergen estos dos conceptos. Podríamos decir de estas dos corrientes que a través del tiempo siguió su lento y apacible progreso hasta convertirse hoy en día una de las necesidades que la sociedad admite y exige, por fundarse en bases con mucho fundamento.

Podríamos decir que sin el derecho nada es posible mientras no exista quien regule tales normas, se le de

valor o garantice. En éste precepto debe haber un reconocimiento social basado en el derecho, es una de las corrientes más puras. Ya que nace debido al latente cambio social de los pueblos de la Península Itálica.

Pero trasladándonos al siglo IV y V, donde se emiten éstos dos conceptos progresivos, opuestos en el sentido práctico, por que llegándose a estudiar concienzudamente la fuente del Derecho el Jus, tendría fin cualquier investigación, ya que por su alcance y extenso estudio es conveniente tocarlo en las partes principales de su origen de su antecedente histórico. Roma es la cuna de las ciencias jurídicas con el lleno de la razón provienen de allí el derecho positivo, en esta introducción es bueno hacer mención que el Derecho es una corriente de la historia de Italia.

El Derecho puede ser para sí el conjunto de leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y la propiedad, y es la facultad de disponer de una cosa, de disponer de ella o exigir algo de una persona, Ejemplo: El padre tiene derecho de reprender a su hijo cuando éste lo merece, el segundo año de Derecho cobrar honorarios, cobrar derechos de autor de un libro, Derechos Civiles aquellos cuyo ejercicio garantiza el Código Civil a todos los ciudadanos, el Derecho de Testar es un Derecho

Civil, Derecho Natural. Conjunto de reglas basada en la justicia natural. Derecho Positivo, el establecido por las leyes; el Derecho Positivo está destinado a suplir las deficiencias del Derecho Natural, Derecho de Gente o Internacional. Es el que determina las relaciones entre los pueblos, conjunto de leyes pertenecientes a una materia determinada. Derecho Canónico, Administrativo Municipal etc.

Por eso el derecho se basa en la justicia, palabra esta proveniente del Lat, Virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde, Derecho de equidad e imparcialidad, rectitud. Derecho de tener la justicia por su parte, lo que debe hacerse según Derecho o Razón, pedir justicia, derecho de pronunciar sentencia y de castigar los delitos: Administrar la justicia, calidad del justo, una de las cuatro virtudes cardinales que consiste conformarse con la suprema voluntad de Dios; Justicia distributiva la que arregla la proporción en que debe repartirse la recompensa y los castigos Ministros o Tribunal; castigo de muerte, presenciar una justicia; Justicia Mayor de Aragón magistrado supremo de ese reino que dependía directamente del rey, fue suprimido por Felipe V en 1707, hacer justicia a uno tratarle como merece tomarse uno la justicia por su mano vengarse.

4

También se puede decir que el Derecho es justificar; del latín justificare, hacer justo a uno: la gracia divina justifica al pecador. Probar judicialmente; justifica un acto probar, demostrar, probar la inocencia de uno se justifica probando la coartada, absorber, descargar, disculpar, probar y como las ciencias jurídicas su evolución data desde el año 457, D.C. que a partir de entre estos dos siglos fue cuando surgió en su desarrollo, con la caída del imperio romano, ésta época fué la disgregación o formas de vida de un país donde se crean y se dan en el momento movimientos para la creación de los centros universitarios de la época las catedrales que son el principio en que la burguesía de aquella época da los primeros pasos y ésta surge cuando el papado trata de controlar y amalgamar la naciente cultura renacentista manteniéndolo dentro de la burguesía, ésta época a partir del siglo V es decir, que entra a la edad media hasta el siglo XVI, y se comienzan a ver estas disgregaciones de formas de vida; y así surge la relación de propiedad y producción, producto fundamental del feudalismo. Así que las grandes creaciones fundamentales como catedrales, universidades, se desarrollan en el siglo XIII y XIV, las catedrales hacen en sí referencia a la dogmática cristiana o sea la religión que se tenía que profesar en aquella época, la creación de las universidades donde muy ampliamente se van a dar a conocer el Derecho y la Tecnología, que

5
en aquella época gozaba Roma de un número de hombres
dedicado al estudio de las ciencias.

1. LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1. AMPLIACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL.

Según ciertos tratadistas del Derecho Constitucional, al utilizar la definición de fenómeno jurídico, han de seguirse métodos muy diferentes.

El conjunto de las normas e instituciones jurídicas forman el derecho de un pueblo; existen dos categorías:

Los que forman el derecho privado, esta hace referencias a las relaciones particulares entre sí, con una subdivisión (Derecho laboral, derecho comercial y derecho civil).

La otra categoría es la que concierne a las relaciones de los individuos con el Estado. El cual es, el Derecho público, el cual se subdivide: En Derecho internacional público, derecho internacional privado, el derecho público nacional, derecho administrativo, derecho penal, y derecho procesal.

El Derecho Constitucional lo podemos definir, afirma Biscaretti: "Es el conjunto de normas que traza las grandes líneas del ordenamiento estatal"¹.

1.2. CONFORMACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL.

El Derecho Constitucional se ocupa de las instituciones generales del Estado.

A partir de 1789, cuando se consagró los derechos a las personas, aquí se le señala un límite de acción indirecta.

El tratadista Tulio Enrique Tascón analiza y dice:

Que las Constituciones deben contener:

- 1.) La demarcación del territorio.
- 2.) Los derechos de la personalidad.
- 3.) La organización de los poderes.
- 4.) Procedimientos para la reforma constitucional.
- 5.) Disposiciones fundamentales².

¹ BISCARETTI, PAOLO. Derecho Constitucional, Editorial Tecnos, Madrid, 1965.

² TASCÓN, Tulio Enrique. Historia del Derecho Constitucional Colombiano, Editorial Minerva, Bogotá. 1953.

El contenido de nuestro Derecho Constitucional comprende lo siguiente:

- 1.) La determinación de la forma del estado Colombiano.
- 2.) La forma de gobierno o régimen político.
- 3.) La determinación de los elementos del estado.
- 4.) Las limitaciones del poder público.
- 5.) La organización y el funcionamiento de las ramas del poder público y sus relaciones internas.
- 6.) La organización y el funcionamiento de los organismos de control de la actividad fiscal del Estado y de la vigilancia de la conducta de los funcionarios públicos.
- 7.) La organización administrativa fundamental del Estado.
- 8.) El procedimiento para la reforma de la Constitución.

1.4. EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO OBJETO DE ESTUDIO EN COLOMBIA.

El Derecho Constitucional de Colombia debe ser sistemático al estudiar las normas positivas contenidas

en la Constitución, también se debe ocupar de sus antecedentes doctrinales, las fuentes que inspiran su operancia en la vida real del país. Ampliar las normas e instituciones jurídicas tienen en cuenta los hechos de la vida social política económica y cultural.

1.5. DIVISION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL

Los tratadistas distinguen dos clases de fuentes de derecho la primera es la fuente reales y la segunda la fuente formales.

Las primeras se refieren en sí al derecho constitutivo su contenido y son los hechos sociales, la segunda son los procedimientos de creación de las normas jurídicas organizadas por el Estado.

La última tiene una subdivisión de dos conceptos (la Ley y la costumbre). La primera da origen al derecho escrito y proviene de un acto de autoridad política. La costumbre seguida por los sujetos de derecho escrito.

Las fuentes reales y formales, las formales son las que pueden ser escrita consuetudinarias.

1.6. DEFINICION GENERAL DE CONSTITUCION

La Constitución como simple ley la podemos considerar en material y formal.

Desde el punto de vista material se entiende el conjunto armónico de reglas e instituciones jurídicas que establecen las bases de la organización del Estado y de su funcionamiento y determina los principios de la forma de gobierno y sus órganos supremos, su campo de acción determinado, se desprende de que para que una norma sea constitucional que se refiera al Estado o que no sea reglamentaria o de detalle.

Consideración formal: Se entiende por formal el conjunto de normas o leyes expedidas por órganos competentes mediante un procedimiento especial respecto la legislación ordinaria.

En Colombia todo acto legislativo del Congreso que sea discutido por momento y aprobado en secciones ordinarias, luego publicado por el gobierno, opera su examen definitivo por la siguiente legislatura ordinaria, por esta nuevamente debatido últimamente aprobado por la mayoría absoluta de individuos que componen la Cámara.

1.7. VIGENCIA DE LA ACTUAL CONSTITUCION

De acuerdo con el plesbicitto de 1957, la Constitución Política de Colombia es la de 1886, con las reformas de carácter permanente, el acto legislativo No. 1 de 1947, se destacan otras reformas a la Constitución, acto legislativo No. 3 de 1910, No. 1 de 1945. Reforma de 1991, con nuestra nueva Carta Magna.

Previo dictamen del Consejo de Estado del gobierno hará la codificación de las constituciones vigentes.

Otras reformas introducidas antes y después del plesbicitto acto legislativo No. 1 de 1946, acto legislativo de 1947, actos legislativos No. 1, 2, 3, 4 de 1959.

Los cuales tienen importancia el No. 1, sobre alternación de los partidos en el poder y disposición sobre la designación.

El No. 2, exime de requisitos al artículo 5º para la creación de la Intendencia del Mea, para eregirla en departamento, el No. 2 de 1963, tuvo por objeto la creación del departamento de la Guajira, sin llenar todos los requisitos exigidos por el artículo 5º el No. 1 de 1968, que reformó 74 artículo de la constitución el acto legislativo No. 1 de 1975 y el acto legislativo No. 1

de 1.977.

La estructura consta de un preámbulo de 218 artículos algunos provenientes de la reforma de 1.945 y de la constitución de 1.886, veintiun títulos en su orden.

Título I de la nación y el territorio, título II de los habitantes nacionales y extranjeros, título III de los derechos civiles y garantías sociales, título IV de la religión de la iglesia y el Estado, título V de la rama del poder público y del servicio público, título VI de la reunión y atribuciones del Congreso, título VII de la formación de las leyes, título VIII del Senado, título IX de la Cámara de Representantes, título X de las disposiciones comunes a ambas Cámaras ya los miembros de ellas, título XI del presidente de la República y el designado, título XII de los ministros del despacho, título XIII del Consejo de Estado, título XIV del Ministerio Público, título XV de la Administración de Justicia, título XVI de la fuerza pública, título XVII de las elecciones, título XVIII de la Administración Departamental y Municipal, título XIX de la hacienda, título XX de la Jurisdicción Constitucional, título XXI de la Reforma de la Constitución.

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

Ninguna Constitución puede ser absolutamente rígida en el sentido que no puede ser modificada, porque esto pasaría de ser algo teórico que la realidad podría a prueba, tan pronto la necesidad de su reforma se hiciera evidente para el cambio fundamental de las circunstancias políticas económicas y sociales en que fue expedida.

La Asamblea Nacional declara que la nación tiene derecho imprescriptible de cambiar su constitución, un pueblo tiene derecho de revisar, reformar y cambiar su constitución, una generación no puede sujetar sus leyes a las generaciones futuras.

La constitución sólo podrá ser reformada por un acto legislativo, discutido y aprobado primeramente por el Congreso en sus secciones ordinarias, este nuevamente debatido y últimamente aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada cámara si el gobierno no publicare oportunamente el proyecto de acto legislativo lo hará el presidente del Congreso.

1.8. CONDICIONES IDEOLOGICAS PARA UNA MEJOR TECNIFICACION DE LA CONSTITUCION

Según García Pelayo: "La sola palabra Constitución nos

provoca una serie de representaciones de índole estatal o jurídica y política" ³, lo pensamos como una organización de los supremos poderes del Estado, como un conjunto de normas jurídicas con un determinado contenido, y quizás también, con ciertas garantías y en fin como algo que en su estructura y características está condicionada por ideales políticos, y como forma a través de la cual el poder político social se convierte en poder estatal.

Desde el punto de vista político nuestra constitución se caracteriza por consagrar una democracia republicana liberal en la tendencia socialista así a democracia republicana; en nuestra constitución a diferencia de otras de latinoamérica establece como enunciado que el gobierno del Estado sea democrático.

En efecto la nación de república la cual ha sido definida en diversas formas por filósofos y tratadistas de derecho público supone los siguientes elementos característicos:

- 1.) El sufragio como elemento por el cual el pueblo constituye su gobierno.
- 2.) La responsabilidad de los funcionarios públicos ante

3. GARCIA PELAYO. Manual de Derecho Comparado. 5ed. Editorial Manual de la Revista Occidental de Madrid, 1959,

el pueblo.

A ver si alguno de estos principios están consagrado en la constitución quebrantando los principios clásicos del liberalismo económico cuyo fruto es el capitalismo.

1.9. LA CONSTITUCION COMO SUPREMA AUTORIDAD

La constitución fue consagrada como suprema, en la reforma en el acto legislativo No. 3 de 1910 esencias en los contenidos en los artículos 214 a 216 de la actual codificación constitucional y ante la constitución de 1886 había consagrado el sistema denominado de la primacia legislativa, por lo que se eliminó todo el control jurisdiccional sobre las leyes, solamente en el artículo 90 se dió a la Corte Suprema de Justicia la facultad para decidir si en un proyecto de ley objetado por inconstitucionalidad era o no exigible ésta, norma fue de Miguel Antonio Caro, quien lo fundaba en los principios de la soberanía del Congreso, el cual no podía ser controlado por otro órgano y fue desarrollado por el artículo 6º de la ley 153 de 1887 y decía lo siguiente una disposición expresa la ley posterior a la constitución se reputa constitucional y se aplicará aunque parezca contrario a la constitución:

a. Titulares de la acción: Son titulares de la acción

de inconstitucionalidad inminente las personas que tengan la calidad de ciudadanos.

1. Control de constitucionalidad de los proyectos de ley, cualquier proyecto de ley puede ser objeto por inconstitucionalidad por el presidente de la República dentro de los términos que concede el inciso 1 del artículo 86 de la Constitución. Art. 241 Constitución Política de Colombia numeral 1 al 9 sobre la acción de tutela. Reforma de 1991.

2. Control de constitucionalidad por vía de acción: La acción de inexequibilidad tiene las siguientes características:

a. Actos sujetos al control de la Corte por vía de acción están sometidos a este control según el artículo 214 de la Constitución y la actual Constitución Nacional art. 243 reforma o asamblea nacional constituyente de 1991.

1. Las leyes, pero como regla general ya que jurisprudencialmente la Corte ha establecido algunas excepciones.

2. Los decretos especiales o sea los dictados por el Presidente de la República en virtud de autorizaciones dada por el Congreso, conforme al ordinal 11 del artículo 76, reforma el artículo 244 de la Asamblea Nacional

Constituyente de 1991, vemos claramente que el art. 244 de la Constitución Nacional.

3. Los decretos leyes extraordinarios o sean los dictados por el Presidente de la República, en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso conforme al ordinal 21 artículo de la Constitución Nacional.

4. Los decretos con fuerza de ley mediante los cuales el gobierno ponga en vigencia los proyectos de ley sobre los planes y programas de desarrollo económico y social artículo 80 Constitución Nacional, art. 339 Constitución Política de Colombia, reforma de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Actos no cometidos a control de la corte; se puede establecer dos grupos de actos o normas no sujeto al control jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, por vía de acción.

1. Actos sujetos al control jurisdiccional del Consejo de Estado de conformidad en el art. 216 de la Constitución corresponde al Consejo de Estado conocer de las acusaciones por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el gobierno. Art. 239 numeral 4 Constitución Política de Colombia, reforma en Asamblea Nacional Constituyente de 1991

2. Incompetencia de la Corte Suprema de Justicia, la Corte se declara incompetente por conocer jurisprudencialmente la acción de inexequibilidad de los siguientes actos:

1. Actos legislativos: La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en forma constante que ella no tiene competencia para declarar la inconstitucionalidad de actos reformativos de la Constitución Nacional. Art. 239 No. 10 Constitución Política de Colombia.

a. Las leyes aprobatorias de tratados públicos: de esto no se conoce la Corte porque sus pactos públicos bilaterales o multilaterales de Derecho Internacional, cuya vida no puede quedar condicionada a la decisión de una de las salas de la corte, dice la corte aunque la ley que apruebe un tratado público, esté sometido en su formación a los requisitos ordinarios que presiden la expedición de actos legislativos comunes, no pueden revocarse además que por otros aspectos difieren sustancialmente de las leyes, ordinarias, estos son actos unilaterales expresión de la voluntad del soberano que manda, prohíbe o permite y que se cumpla con el solo requisito de su sanción y promulgación.

b. Las leyes aprobatorias de contratos: De estas leyes no conoce la Corte porque entonces podría pensarse que

la sentencia que declara inexecutable de la ley, tendría la virtud de romper un contrato sin que haya sido oída en juicio las partes contratantes, desde luego que el fallo que se pronunciara declarando la inexecutable de la ley, producirá los mismos efectos civiles que una sentencia en juicio contradictorio y en que se pusieren a formar al contrato.

c. Leyes que definen derechos concretos: Estas leyes como las que se hacen para la destinación de un inmueble de propiedad nacional o un determinado fin o de un inmueble de propiedad no son susceptibles de propiedad privada, no son susceptibles de ser demandada ante la Corte inconstitucionalidad de la ley por razón de la cuestión de hecho que se planteará acerca del punto de propiedad o sea si este es en realidad del Estado o corresponde a un tercero sea este o no el demandante, como también será extravagante que el Estado se desconociese el derecho que posee cualquier persona de formular manifestación pública y unilaterales de dominio sobre bienes que estime pertenecidos a su patrimonio fiscal o público.

d. Normas purgadas de inconstitucionalidad: La Corte sólo puede declarar inexecutable una norma por el quebrantamiento de una disposición constitucional vigente en el momento de su denuncia.

e. Normas no vigentes: La Corte no puede pronunciarse sobre la inexecutableidad de leyes o decretos que hayan dejado de regir en el momento de fallar.

f. Decretos que establecen o levantan el Estado de Sitio o la emergencia económica y social: La Corte Suprema ha sostenido que el decreto por el cual el presidente y sus ministros declaren turbado el orden público no cae bajo naturaleza en control constitucional, sino cuando no haya sido firmado por todos los ministros o carezca del dictamen del Consejo de Estado porque es el gobierno a quien corresponde en forma privativa el aprecio si existe o no la perturbación del orden público. Actual Reforma, art. 212-213-215 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

g. Demanda y procedimiento de la acción de inconstitucionalidad: en la acusación de una inexecutableidad de una ley o de un decreto dictado por el gobierno de los que conoce la Corte Suprema de Justicia por cualquier ciudadano deben dirigirse a dicha corporación por escrito en duplicado y contendrá la siguiente:

1) La transcripción literal de la disposición o disposiciones acuerdos como institucionales.

2) El señalamiento o designación de los textos

constitucionales que se considere infringidos.

3) La razón por la cual dichos textos se estiman violados.

4) Cuando fueren el caso al expedir la declaración debía expedirse el acto demandado se quebrantó el trámite impuesto por la constitución y en que forma lo demandado y toda actuación a que dé lugar se adelantará en papel común hecho el reaprto de la demanda el magistrado sustanciador proveerá sobre su admisibilidad dentro de los cinco días siguientes, cuando lo considere inepta se declina así mediante providencia dictada por la sala constitucional y contra ellos sólo procederá el recurso de reposición para ante la misma sala.

h. Imprescriptibilidad de la acción de inexecutableidad: Esta acción no prescribe jamás porque será contraria a los más elementales principios jurídicos y al objeto mismo de la acción, establecer un término después que quedaren saneados los vicios de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto de gobierno.

Control de inconstitucionalidad por vía de excepción: el artículo 215 de la Constitución Nacional establece que en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley se aplicará la preferencia a las disposiciones constitucionales en esta norma se consagra la excepción

de inconstitucionalidad de que una defensa que tienen las personas a quienes vulnera una ley o un decreto inconstitucional. Reforma de la Constitución Política, art. 23 numeral 8 de 1991.

El tratadista Sachica, dice: "Excepciones de inconstitucionalidad de Norte América, consagrado por la Corte Suprema de aquel país en el famoso fallo del juez Marshall en 1803 en el caso de Marbury contra Madinson".⁴

a. Competencia para decidir la decisión de inconstitucionalidad: Tres opiniones se han expresado sobre el particular

1. Competencia de todas las autoridades: Esta tesis que ha sido sostenida por Eduardo Rodríguez Piñeres, considera que todas las autoridades aún las inferiores tienen la facultad de desconocer las leyes que estime inconstitucionales.

2. Competencia de los jueces: Expuesto por Alfredo Araujo Grau, artículo 215, según se autoriza a los jueces para decidir sobre la excepción de inconstitucionalidad, ya que está únicamente aplica la ley correspondiente a los funcionarios administrativos su cumplimiento. Reforma Constitucional, art. 239 No. 7. Asamblea Nacional Constituyente 1991.

⁴ SACHICA, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano. 3ª edición. Editorial Temis, Bogotá 1972

3. La publicidad de los actos de gobierno.

4. La renovación periódica de los gobernantes que ejercen el poder.

5. La igualdad ante la ley

6. La separación de las ramas del poder público

Schmith, de acuerdo con Kelsen dice que "democracia" tanto en cuanto a forma política, tanto en cuanto a forma del gobierno o de la legislación es identidad de dominadores de gobernantes y gobernados de los que mandan y de los que obedecen, explica que esta definición resulta de lo sustancial igualdad que es supuesto esencial de la democracia y que por otra parte excluye el que la distinción dentro del estado democrático de dominante y dominados gobernantes y gobernados expresen o produzcan una diferencia cualitativa dominación o gobierno en una democracia no pueden nacer de una desigualdad, de una superioridad de los dominadores o gobernantes de que los gobernantes sean en algún modo cualitativamente mayor que los gobernados según su sustancia tienen que permanecer en igualdad y homogeneidad democrática.

Tendencia socialista: Ciertos tratadistas han venido afirmando desde hace algún tiempo que la constitución

de Colombia tiene una tendencia socialista o neoliberal pero otros prefieren calificarla de desarrollistas, a Keynesión para demostrar ésta es conveniente saber lo que es socialismo.

"Competencia de todos los funcionarios que apliquen las leyes"⁵ ésta tesis sostenida por Miguel Mario Jaramillo y Tascum, para quienes sean funcionarios competentes para decidir sobre la excepción de inconstitucionalidad de una ley todos los que deban hacer su aplicación por estar facultado para ellos.

1.10. ORIGEN Y CARACTERISTICA ACTUAL DE LA CONSTITUCION

Consideramos que los principios constitucionales son también una fuente del derecho, en aquellos países que tienen una constitución escrita estos principios no están expresamente establecidos en la constitución pero se inducen de ellos extrayéndolo de su texto concreto.

JARAMILLO, Miguel M. Tratado de la Hacienda Pública, 4ed. Editorial Imprenta del Banco de la República Bogotá, 1946.

2. LINDEROS Y FORMACION DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL

Para buscar los linderos del constitucionalismo hay que ver las diversas tesis, que se han expuesto en nuestro país.

2.1. ANTECEDENTES DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Para ciertos tratadistas del Derecho Constitucional tienen sus bases, ya aquí expuestas en el caso de Thomas Piane, quienes afirman que las constituciones escritas eran para la libertad lo que para una gramática para el lenguaje afirma que la Constitución no es el acto de un gobierno sino de un pueblo que constituye un gobierno y un gobierno sin una Constitución es un poder sin Derecho, una Constitución es algo antecedente a un gobierno.

La concepción francesa según el artículo 16 de la declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789. Donde no está asegurado la garantía de los derechos ni determinado la separación de los poderes carece de Constitución.

2.2. EL ORIGEN COMO TESIS DE LA TEORIA CONSTITUCIONAL

Se pueden citar cuatro tesis las que se remontan al constitucionalismo colombiano, a la época precolombina a los que encuentran su origen en la colonia, las que se remontan al origen de la independencia y las de quienes creen que solo puede hablarse de constitucionalismo colombiano a partir de 1832. Orígenes de la época precolombina; el principal sostenedor de esta tesis es López Michelsen que dice: "El estudio de la ciencia constitucional americana debe iniciarse con los mitos precolombino que sirvieron de fundamento al poder político entre nuestros antepasados"⁶.

Orígenes en la época de la Colonia; esta tesis es la que sostiene el tratadista Sachica, cuando dice, el proceso sociológico y político a través del cual se estructuran el estado en Colombia se cumple en tres de perfiles ideológicos:

El período colonial de integración política en el estado monárquico español imperial y misionero.

6 LOPEZ MICHELSEN. Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia. Editorial el Liberal.

La república democrática y liberal en cuyo transcurso se desarrolló una estructura económica capitalista en un régimen de relativa libertad política e igualdad democrática y la etapa apenas iniciadas mediante el planteamiento científico y la ejecución técnica, social y económica de las democracias políticas en función del servicio público y los intereses de la comunidad.

Orígenes en la época de la independencia; sostenida esta por los autores colombianos, José María Samper, Francisco de Paula Pérez, Tulio Enrique Tascon y Eduardo Fernández Otero.

Samper dice: "Que si el derecho civil especial era un embriollo y confuso, menos puede decirse que en realidad existía un Derecho Constitucional"⁷

Orígenes de la Constitución de 1.832: Esta tesis es la sostenida por Miguel Antonio Caro, en su mensaje al Congreso en la apertura de secciones ordinarias de 1.898, allí sostiene que disuelto la Gran Colombia, las tres

7. SAMPER, José María, Derecho Público Interno de Colombia Edición de la biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá, 1.951.

secciones que la componen se organizarán separadamente debido a las rivalidades entre venezolanos y granadinos.

2.3. PRINCIPIOS EVOLUTIVOS DE NUESTRA CONSTITUCION

Esta se define como las características técnicas administrativas e ideológicas.

2.4. DEFINICION IDEOLOGICAS

Se caracteriza por una evolución muy lenta del liberalismo al socialismo, lo cual se divide en dos períodos el de 1.810 hasta 1.930 y el neoliberal o tendencia socialista que comenzó en 1.936.

a.) Período laboral: Desde la Constitución de Cundinamarca en 1.811 hasta la reforma de 1.936.

b.) Período de tendencia socialista o neoliberal: En virtud del acto legislativo N^o. 1 de 1.936 reformatorio de la Constitución de 1.886 se quebrantó la estructura rígidamente liberal que hasta entonces había tenido nuestro constitucionalismo.

2.5. DIFERENCIAS TECNICAS ADMINISTRATIVAS

Se caracteriza por régimen presidencial, se ha establecido esta a imagen y semejanza al de la Constitución Americana y la Reforma de la Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente.

Estructura de los órganos ramas del poder público:

a.) Órgano ejecutivo. Excepción constitución de Cundinamarca en 1.811 y en Antioquia en 1.815 ha sido unitaria, es jefe del estado y jefe del gobierno elegido directamente o indirectamente por el pueblo.

b.) Órgano legislativo: Excepción constitución Cundinamarca de 1.811, se ha establecido una estructura bicameral denominado congreso, cámara y Senado elegidos unas veces por el sufragio directo, otras por el sufragio indirecto, la de 1.853, 1.858 y la reforma de 1.945 se consagró el sufragio universal y directo.

c.) Órgano judicial o jurisdiccional: la cual recae en el órgano llamado Corte Suprema de Justicia, también se ha establecido en nuestra organización estatal una rama judicial o jurisdiccional independiente en el ejercicio de sus funciones de las otras aunque no en su origen o integración salvo en la Constitución de 1.853 a partir

del plebiscito de 1.957, para las vacantes en la Corte y el Consejo de Estado.

2.6. OTRAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA

Podemos enumerar el acto de federación de las provincias de la Nueva Granada de 1.811, la Constitución de Cúcuta de 1.821, la Constitución de 1.830, la Constitución del Estado de la Nueva Granada o de 1.832, la Constitución de la república de la Nueva Granada o de 1.843, la Constitución Centro Federal o de 1.853, la Constitución de la Confederación Granadina o de 1.858, la Constitución de los Estados Unidos de Colombia o de 1.866 y sus Reformas principales los cuales han sido los de 1.918, 1.936, 1.945, 1.968 y reforma constitucional política de Colombia Asamblea Nacional Constituyente aprobada en el año de 1.991.

2.7. FORMACION DEL ESTADO EN COLOMBIA

Fué esta la época de la independencia de la Nueva Granada el 20 de Julio de 1.810, segundo la creación de los Estados Unidos de la Nueva Granada, pero termina con la reconquista española con el pacificador Pablo Morillo.

2.8. CONFORMACION DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA.

Se inicia con el incidente de los Morales y Llorente el 20 de Julio de 1810, que llevó a cabo en Santa FÉ de Bogotá cuyo pueblo amotinado y sobervio se reunió en la plaza de Bolívar, donde obligaría al pueblo amotinado a consignar en un acta y se ordenó al diputado, Acevedo y Gómez, que consignare los fundamentos del nuevo gobierno proclamado por la Junta Suprema.

2.9. LA CREACION DE CONSTITUCIONES DE PROVIDENCIA.

Los que constituyeron sus constituciones fueron de 1811 a 1812.

Cundinamarca el 4 de Abril de 1811, Tunja el 9 de Diciembre de 1811, Antioquia el 21 de Marzo de 1812, Cartagena de India el 15 de Junio de 1812.

2.10. CONFORMACION DEL ACTA CONFEDERADA POR LA UNION DE PROVINCIA DE LA NUEVA GRANADA.

La primera Constitución Nacional está cosntituída en ésta acta y fue ésta firmada el 27 de noviembre de 1811 en Santa FÉ, cuando aún se ignoraba el acta de independencia de la provincia de Cartagena de India por las Capitales

de la provincia de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, se negaron a firmarla los diputados por Cundinamarca y Chocó quienes lo considerará inconvenientes.

Después de un largo preambulo los 78 artículos que la integran se ocupan de dar bases fundamentales de la organización política de la provincia unida de la Nueva Granada de los cuales formaron todos los que el tiempo de la revolución del 20 de Julio de 1810 eran reputados y considerados como tales señalaba el acta de confederación los negocios reservados a las provincias según el artículo 7 tm. eran los siguientes:

- 1.) La facultad de darse un gobierno como más conviniera a su circunstancia.
- 2.) La policía, el gobierno interior y económico de sus pueblos y el nombramiento de toda clase de empleado.
- 3.) La formación de todos sus Códigos Civiles y Criminales.
- 4.) El establecimiento de tribunales superiores e inferiores y juzgados donde fenecieron los asuntos judiciales en todas sus instancias.
- 5.) La creación y arreglo de milicia provinciales su armamento y disciplina para su propia defensa.

6.) La formación de un tesoro particular para sus respectivas necesidades por medio de las contribuciones y arbitrio.

7.) La protección y fomento de la agricultura, artes, ciencias, comercio y cuanto podría conducir a la propiedad.

8.) Todo aquello que no siendo de interés general ni expresamente delegado en los pactos siguientes se entienden reservados.

2.11. HEGEMONIA DE LA GRAN COLOMBIA.

Las dos constituciones expedidas en ésta época la de 1821 y la de 1830, ya que éste comprendía la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, todo bajo el nombre glorioso de la Gran Colombia, éste fue el gran sueño del libertador Simón Bolívar.

2.12. LA APROBACION EN CUCUTA DE LA CONSTITUCION DE 1821.

Aquí se habla del estadista consumado Simón Bolívar y guerrero se preocupó por organizar el gobierno que tenía en sus manos omnimodas.

En 1817 en Octubre organizaba sus campañas que culminaron el 7 de Agosto de 1819, dictó una serie de decretos sobre

creación y organización de la justicia, el Concejo de Estado para que sirviera de contrapeso a su autoridad, el Concejo de Gobierno y el Tribunal de Comercio pero ésto no pasó aquí, la sede de Bolívar según estaba en Angostura, Venezuela, pidió el Concejo de Estado que nombrase una comisión de su seno y se encargara de hacer las elecciones populares elaborado el proyecto por el jurisconsulto, Juan German Roscio, lo aprobaron el Concejo de Estado y Bolívar con base en él, en 1818 se expidió el decreto de convocación de elecciones Venezuela y la Nueva Granada.

Efectuada la elección el 15 de Febrero de 1819, se instaló el Congreso de Angostura tocándole al mismo Bolívar abrir con un extraordinario discurso.

También entregó al estudio de aquella corporación un proyecto de constitución que había elaborado don Francisco Antonio Zea, unos de los granadinos quien fue elegido presidente de ese congreso y vicepresidente de la República de Venezuela.

El discurso de Bolívar es la síntesis de su pensamiento ideológico de 1819 y se resume así:

1.) Soy partidario de un régimen republicano, basado en la soberanía del pueblo la división de los poderes, la

libertad civil, la prescripción de la esclavitud y de los privilegios.

2.) Defender el régimen unitario, ya que nunca soy partidario del federalismo.

3.) Propugno por un poder ejecutivo unipersonal, tesis que ha permanecido intacta a través de todas las constituciones colombianas.

4.) Soy partidario de un congreso formado por dos cámaras con iguales facultades en materia legislativa, pero con atribuciones peculiares en otras ramas.

5.) Propugno por una organización judicial independiente del Congreso y del Gobierno, pero en cuya elección intervinieran ambos, el poder judicial debía estar constituido por cortes y por tribunales inferiores que juzguen en primera instancia con el fin de asegurar la doble instancia judicial.

6.) Sostengo la necesidad de conceder al presidente la facultad para objetar a fin de ésta manera tuviera un poder moderador sobre el congreso.

7.) Por último, soy partidario del catálogo de derechos y fundamentales que se ha tenido como base en todas las

constituciones colombianas casi sin modificación alguna, Bolívar deja ver en su claro discurso la influencia de escritores liberales individualistas como Benthan Locke, Montesquiu y Rouseau, una vez liberada la Nueva Granada, Bolívar entró triunfante el 10 de Agosto de 1819 a Bogotá y sólo hasta el seis de marzo de 1821, pudo llevarse la reunión del Congreso General de la República de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta, donde fue instalado por don Antonio Nariño quien al regresar de las prisiones españolas había sido designado vicepresidente de la República por Bolívar, en primer lugar se expidió una ley fundamental de la unión de los pueblos de Colombia en las que se dieran las bases para la Nueva República, debía darse mediante la expedición de una constitución esta ley reproducía la de Angostura, con la únia diferencia de que no se dispuso que se tuviera como proyecto básico de la constitución el presentado por Bolívar, el cual había sido aprobado como constitución de Venezuela en aquella ciudad, sin embargo el Congreso de Cúcuta empezó su debate sobre el proyecto boliviano, después de desechar las ideas en favor de una confederación expuestas por los diputados Márquez y Osorio se expidió la constitución el 30 de Agosto de 1821, la cual fue sancionada el 6 de Octubre del mismo año por Bolívar.

VIAS PARA LA CONSTITUCION DE 1830.

En el año de 1826 a partir de ésta fecha la vida política del país se convulsionó de tal manera que hizo aconsejable una reforma a la constitución en 1827, excitada por el libertador el congreso expidió una ley que debía reunirse en la ciudad de Ocaña el 2 de Marzo de 1828, considerada ésta ciudad como punto equidistante y el más central del país la expresada ley era inconstitucional porque la Constitución de 1821 estableció el término de 10 años para que pudiera ser reformada de acuerdo con las circunstancias, aunque Santander la objetó, aceptó la convocatoria de la Convención presionado por los hechos políticos que habían sucedido en 1827, el 9 de Abril se reunió la Convención en Ocaña, lo cual contó desde el comienzo con una mayoría partidaria del sistema federal y una minoría que defendía el centralismo, antibolivianos y liberales que propugnaban por un aumento considerable del número de departamentos en que debiera dividirse la República y los Bolivianos conservadores que luchaban por una rigurosa centralización disminución de las libertades públicas y garantías individuales, ensanche de las facultades del gobierno y en suma instituciones ponerse de acuerdo los dos bandos se produjo la rotura un poco violenta de ellos lo cual se tradujo en el abandono de la convención por la minoría encabezada por don José María del Castillo y Roda.

Y la mayoría por el intendente de Cundinamarca por el general Pedro Alcantara Herron, el cual invistió a Bolívar del carácter de dictador.

Regresó a Bogotá el libertador dictando el Decreto Orgánico el 27 de Agosto de 1.828 de dictadura.

La opinión pública consideró esto anormal y contrario a las públicas aspiraciones y llegó a la exaltación de los ánimos de atentar contra la vida del libertador el 28 de Septiembre de 1.828, por algunos amigos del general Santander que eran partidos de la Constitución de Cúcuta y que acaba de ser abrogada por el Decreto de la Dictadura Se produjeron algunos brotes de levantamiento armado contra Bolívar que lo obligaron a abandonar y dirigirse al Sur del País pero antes de irse dictó un decreto convocado al congreso constituyente que debiera reunirse en Bogotá el 2 de Enero de 1.830 éste Congreso lo llamó Bolívar "admirable", por estar representado lo más selecto de la inteligencia colombiana, todo parecía indicar que la Gran Colombia llegaría a su fin a pesar de todo el Congreso que Bolívar llamó Admirable en su deseo de salvar la obra de Bolívar aprobó la constitución el 29 de Abril de 1.830.

2.13. EPOCA DE LA NUEVA GRANADA

El Vicepresidente Domingo Caicedo, quien había sido elegido por el Congreso Admirable, tuvo a su cargo los primeros pasos hacia la organización de la Nueva Granada, cuya estructura unitaria se convirtió hasta la expedición de 1853 de la Nueva Constitución, época en que comenzó el Sistema Federal que fue ascendiendo hasta la Constitución de Río Negro de 1863.

2.14. SE CREA LA NUEVA GRANADA LA CONSTITUCION DE 1832

Se restableció el orden jurídico mediante el arreglo de Juntas de Apulo y Techo y que pusieron fin a la introducción revolucionaria y consiguiente dictadura del general Rafael Urdaneta Arbeláez, el vicepresidente Caicedo dictó un decreto el 7 de mayo de 1831, convocando una convención de diputados de los departamentos de Antioquia Boyacá, Cauca y Cundinamarca, Istmo y Magdalena, el cual se reunió el 20 de Octubre de 1831, el primer acto de convención fue restituir al general Santander en todas sus dignidades y luego el 17 de noviembre expidió la ley fundamental de la Nueva Granada.

1.) La provincia del centro de Colombia forma un estado con el nombre de Nueva Granada.

2.) Los límites de éste estado son los mismos que en 1810, dividen el territorio de la Nueva Granada con las capitanías generales de Venezuela y Guatemala y las posiciones portuguesa del Brasil, por el Sur Meridional la provincia de Pasto lo conveniente, los departamentos de Ecuador Azuay y Guayaquil se expidió la ley fundamental de la convención y se aceptó la segunda renuncia del general Caicedo y a quien lo reemplazó y aprobó la constitución expedida el 29 de febrero de 1832 el general José María Abud.

2.15. LA REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA Y LA CONSTITUCION

Debido a la amplitud de las facultades que tenían las provincias en la constitución de 1832, el gobierno reaccionó alimentando la idea de reformar la constitución idea que fue llevada al congreso de 1842 aprobada en esta legislatura y en la de 1843 siendo sancionada la Nueva Constitución por el poder ejecutivo el 20 de abril de éste mismo año.

2.16. LA EPOCA FEDERAL

Esta etapa comienza con la constitución de 1853, en la cual se dan las bases del Sistema Centro Federal.

2.17. CREACION DE LA CONSTITUCION CENTRO FEDERAL

En 1849 se delimitaron las fronteras doctrinarias de nuestros partidos políticos tradicionales el liberal y el conservador, cuyas diferencias no han sido sino de algún detalle acerca de la organización del Estado y sobre el otorgamiento de alguna libertades públicas Manuel Murillo Toro ideólogo del partido liberal y José Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodriguez, pensadores del conservatismo lanzaron al país programas de partidos que en el fondo no tienen sino muy poca diferencia, sin embargo la agitación ideológica coincidió con la caída de los Felipes en Francia y la aparición de la mortavi en Europa, quien predicaba nueva idea como el sufragio universal el 7 de Marzo de 1849, fue elegido presidente el general José Hilario López por el congreso en una sección tormentosa. En 1851 se presentó al congreso una modificación a la constitución de este año después que llegaron a ponerse de acuerdo liberales y conservadores lo cual con los actos adicionales posteriores se ha venido a denominar Centro Federal.

2.18. EPOCA CONFEDERADA EN 1858 SE CREA LA CONSTITUCION GRANADINA

El 17 de abril de 1858 el general José María Melo; comandante de las fuerzas militares se levantó en armas

contra el régimen establecido fingió poner preso al presidente Obando, en el palacio presidencial disolvió el Congreso, suspendió la vigencia de la constitución de 1853 y restableció la de 1843, ésta dió origen a una guerra civil en la que los partidos tradicionales lucharon unidos por el restablecimiento del régimen constitucional hasta lograr el triunfo sobre la dictadura de Melo, después de siete meses, desde mucho antes del golpe de Melo se había formado un movimiento tendiente a la creación del Estado de Panamá el Congreso hizo una consulta a la Asamblea provinciales para ver si establecían el Sistema Federal; una vez expedido el acto adicional reformativo de la constitución a que hemos hecho referencia las provincias reclamaron una soberanía federal de esta manera se expidió la ley 11 de Junio de 1856 que erigió la provincia de Antioquia en Estado Federal, en el artículo 1º de la carta dispuso lo siguiente los estados de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundimarca, Magdalena, Panamá, y Santander se confederaron a perpetuidad, formaron una nación soberana y libre e independiente bajo la denominación de confederación granáquina y se somete a la decisión del gobierno general.

2.19. LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA CREA LA CONSTITUCION DE 1863

El general Tomás Cipriano de Mosquera, se levantó en arma

contra la confederación el 28 de febrero de 1860 como protesta porque el congreso había invadido con sus leyes la soberanía de los Estados, se unió con su antiguo enemigo Obando y López porque la causa de la federación así lo exigía apoyado por el partido liberal Mosquera se proclamó supremo director de la guerra después de varias batallas entre el ejército de la revolución y los del gobierno entró a Bogotá y se dió así mismo el título de presidente provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada y supremo director de la guerra.

El general Tomás Cipriano Mosquera, expidió la ley 9 de febrero de 1863, en virtud de la cual se organizó provisionalmente el gobierno de la unión y el 8 de mayo de 1863 fue sancionada por la convención nacional; la constitución que lleva el nombre de Río Negro, la cual se caracterizó por haber hecho más amplio el sistema federal implantado en 1858 y extremado la consagración de los derechos individuales.

2.20. LA EPOCA CENTRALISTA SE CREA LA CONSTITUCION

En 1886 época en que se crea la constitución; después de la Constitución de Río Negro surgieron la guerra civiles que azotaría la república en la segunda mitad del siglo pasado, y por ello no tardó en crearse un movimiento tendiente a la reforma de 1876, hubo una guerra civil

a raíz de ella empezó un movimiento dominante del partido liberal que reclamaba una regeneración fundamental de las prácticas políticas, estaba formado por el grupo liberal llamado los independientes y su jefe indiscutible el Doctor Rafael Núñez, "La oposición grupo radical llamado los oligarquicos".

La división de Núñez crearon una rotura política del partido liberal en 1880, Núñez fue elegido presidente de la República con el concurso del partido conservador en 1884 fue nuevamente elegido con el apoyo del mismo partido desde la fecha de su posición comenzó la lucha franca entre sostenedores y enemigos de la reforma fundamental que ésta mandatario había tomado como bandera y el lema regeneración o catástrofe al finalizar el año 1884, una sangrienta batalla cerca de la población del Banco Magdalena "La Humareda" y pierde el liberalismo sus más valerosos jefes, los conservadores organizaron una manifestación hasta el palacio de San Carlos por el triunfo del gobierno sobre los revolucionarios liberales, Núñez salió a los balcones el 9 de Septiembre y una multitud ocasionaba y la constitución de Río Negro ha dejado de existir, sus páginas manchadas han sido quemadas entre las llamadas de la humareda.

Convocado el Concejo Nacional de delegatarios por decreto

del 10 de Septiembre 1885, que se compuso de dos delegatarios por cada uno de los estados o sea los miembros el presidente los instaló el 11 de Noviembre de 1885, Núñez luego ese mismo día leyó el memorable mensaje decía en esa Nueva Constitución para que satisfaga la expectativa general el particularismo ideológico enervante debe ser reemplazado por la vigorosa generalidad los códigos que funden el derecho deben ser nacionalizados el 4 agosto de 1886, fue finalmente aprobada la constitución con base en los lineamientos trazados por Caro, por ésta razón, se ha afirmado que ésta constitución es la síntesis ideal política de éste delegatorio y que en muchos aspectos no le agradaba al presidente Rafael Núñez, como único jefe máximo en los planes trazados después de haber concluido la constitución del delegatorio Miguel Antonio Caro.

2.21. ETAPA DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

La Constitución de 1886 ha tenido varias reformas: la de 1910, 1936, 1945 y la del plebiscito de 1957; y los actos legislativos de éste y la de 1968, además la reforma de la Constitución de 1991.

La reforma de 1910, la Asamblea Nacional Constituyente expidió el acto legislativo número 3 de 1910 en virtud

del cual se introdujeron importantes reformas a la constitución de 1886. La reforma de 1936 el partido liberal que había tomado el poder en 1930 la reformó introduciéndoles enmiendas importantes desde el punto de vista ideológico que hasta entonces había respondido el individualismo idealista la reforma de 1945. Esta reforma llevada a cabo por los dirigentes de los dos partidos tradicionales tuvo por objeto tecnificar el ramo ejecutivo del poder público.

La reforma plebiscitaria de 1957, derrocado el general Gustavo Rojas Pinilla del poder por la acción conjunta de los partidos tradicionales. Estos crearon el movimiento denominado Frente Nacional, para institucionarlo; la junta militar de gobierno, que había sustituido a Rojas Pinilla en el año 1957 convocó al pueblo colombiano a un plebiscito que era además de referendum para que aprobara el restablecimiento de la constitución de 1886 con la reforma hasta 1947, la reforma plebiscitaria fué aprobada el primero de Diciembre de 1957.

La reforma de 1968, fue expedida mediante el acto legislativo número 1º de 1968, a iniciativa del gobierno del doctor Carlos Lleras Restrepo, quien durante su campaña presidencial había expuesto las ideas ordinales de las mismas; fue aprobada después de largos y exautivos

debates en que intervinieron los diversos grupos políticos representados en la cámara pero que al final se pusieron de acuerdo para darle al país unas normas que se han considerado indispensables para poder enrumbar hacia la meta del desarrollo económico y social que la gente clama vigorosamente, muchos juicios favorables y adversos se han emitido sobre la reforma de 1968. no cambia la estructura ideológica de nuestro estatuto fundamental lo cual es desde 1936 democrático liberal con tendencias socialistas.

3. PRINCIPIOS DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.

3.1. DEFINICION COMPLEJA DE TERRITORIO.

Esta es la parte del globo terrestre sobre la cual ejerce soberanía un estado, la esencia de éste concepto es la idea de soberanía, entendiéndose por territorio en sentido amplio, los elementos suelo, subsuelo, mar territorial, plataforma continental y espacio aéreo.

Pero a partir del acto legislativo N°1 de 1968, quedó claramente establecido que son elementos del territorio, además del suelo y subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma continental de conformidad con los tratados o convenios internacionales aprobados por el congreso.

a.) El suelo está encerrado dentro de líneas o límites que se llaman límites o fronteras, para determinar los límites de un país existen dos principios: el uti de possidetis de jure y el utis de possidetis facto. El primero tiene en cuenta los límites bajo norma jurídica

establecida y el segundo, teniendo en cuenta la ocupación territorial por habitante.

Por primera vez aparecía en América la doctrina del *uti possidetis juri* de 1810 con la firma del tratado de alianza y federación suscrito el 28 de mayo de 1811 por el presidente de Cundinamarca Jorge Tadeo Lozano y el canónigo José Cortés Madarriaga en representación de Venezuela.

La proclamación del *utis possidetis de juri* por Colombia significa que sus límites son los mismos que tiene el virreinato de la Nueva Granada.

1.) Con Venezuela la definida en la constitución vigente laudo arbitral pronunciado por el gobierno del rey de España el 16 de Marzo de 1891 y en el tratado del 5 de Abril de 1941 formado por el doctor Eduardo Santos, presidente de Colombia y por el general Eleazar López Contreras, presidente de Venezuela, aprobado por la ley 13 de 1943.

2.) Con el Brasil los límites definidos en los tratados del 24 de abril de 1967 y del 15 de noviembre de 1928 denominado Tratado Vasquez Cobo-Martínez y García Ortiz Manga Beira aprobado ley 43 de 1929.

3.) Perú Tratado Lozano Salomón firmado el 24 de Marzo de 1922 aprobado ley 55 de 1925 y se produjo el litigio de Leticia durante la administración Olaya Herrera firma del protocolo de Río de Janeiro 24 de mayo de 1934.

Ecuador tratado 15 de Julio de 1916 aprobado ley 59 del mismo año.

Panamá país que formó parte integrante los límites son los señalados, Tratado 20 de Agosto de 1924 aprobado ley 53 del mismo año.

Archipiélago San Andrés y providencia celebrado entre Nicaragua y Colombia 24 de Marzo de 1928 aprobado ley 93 del expresado año.

Subsuelo, consecuencia lógica del ejercicio de la soberanía del Estado sobre el suelo en su derecho el subsuelo correspondiente al primero.

Mar Territorial. Este comprende la zona de mar que rodea las costas de un país, ya sean continentales o insulares.

Plataforma Continental; desde el punto de vista geológico significa plataforma sumergida en el agua pero haciendo que la imagen e inscripciones en relieve permanezcan fuera

del agua. Art. 101 de la Constitución Nacional de 1991.

La palabra plataforma continental es geológicamente la zona de transición que separa las elevaciones continentales de las profundidades del océano y que se haya bajo el agua.

3.2. POSICION AMPLIA.

La podemos definir como el derecho que tiene el Estado en condiciones de persona jurídica de emplear el territorio y los bienes en el contenido para los fines del interés público.

1. CARACTERISTICA:

- a. El titular exclusivo de éste derecho es el Estado y no corresponde a otra autoridad o persona.
- b. El Estado puede invocar este derecho ante las demás personas de derecho internacional.
- c. Coexiste con la propiedad privada por ser un derecho distinto de ellos, los particulares pueden por esta razón tener propiedad sobre las diversas partes del territorio.

3.3. CONFORMACION DEL TERRITORIO.

Ante la reforma de 1968 artículo 5º inciso primero el territorio nacional se divide en departamentos e intendencias artículo 2º acto legislativo Nº1 se cambia la redacción son entidades territoriales de la república departamento, intendencia, comisaría, municipio y distrito municipales.

3.4. INTEGRACION DE CIERTAS PARTES PERSONALES.

La nacionalidad es el vínculo político jurídico que tiene una persona con respecto a un estado determinado en virtud de éste vínculo nacen derechos y deberes recíprocos de suma importancia entre el Estado y las personas.

La importancia de ésta materia puede apreciarse al considerar que todo individuo debe tener una nacionalidad.

Todo Estado debe determinar por consiguiente las condiciones mediante las cuales considera a los individuos como nacionales suyo en otros términos debe definir su propia sustancia los nacionales colombianos son conforme al artículo 8º de dos clases, por nacimiento y por adopción.

3.5. DEFINICION DE HABITANTES.

Los nacionales en Colombia cuyo padre o madre hayan sido nacionales colombianos, en éste caso se combina el ius solis con el ius sanguinis.

2.) Los nacidos en Colombia cuyo padre sean extranjeros domiciliados en la república de Colombia se combina con el ius solis con el ius domicili.

3.) Los hijos de padre o madre colombiana que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república, en éste tercer caso se combina el ius sanguinis con el ius domicili mientras el hijo de colombiano no tenga su domicilio en el país según la definición del Código Civil no tiene la nacionalidad colombiana.

a.) Colombianos por adopción de conformidad con el artículo 8º de la constitución, son colombianos por adopción los siguientes:

1.) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización.

2.) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que con autorización del gobierno pidan ser inscritos

como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron. De acuerdo con las disposiciones anteriores existen dos procedimientos para adquirir la nacionalidad colombiana por parte de los extranjeros, el ordinario y el especial; para los latinoamericanos en ambos casos se produce el fenómeno llamado de naturalización porque esta consiste en adquirir una nacionalidad adoptiva.

Pérdida y recobro automático de la nacionalidad: De conformidad con el artículo 9º de la constitución, la calidad de nacionalidad colombiana se pierde por adquirir carta de naturaleza en el país extranjero fijando domicilio en el exterior.

La razón de las personas jurídicas: Son llamadas también morales, son agrupaciones humanas consideradas como sujeto de derecho.

Son de dos clases, una de Derecho Público y otra de Derecho Privado, conforme al artículo 80 de la ley 153 de 1887 las personas jurídicas de Derecho Público la nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública y las corporaciones creadas y reconocidas por la ley.

Conforme al artículo 44 de la Corte son de Derecho Privado; Las compañías o sociedades, las asociaciones y las fundaciones e instituciones de utilidad común sólo pueden formarse cuando no contrarían la moral o el orden legal.

3.6. COMO SE OBLIGAN LAS PERSONAS.

Concepto de obligación común: La doctrina de la territorialidad absoluta de la ley consiste exclusivamente en someter a la ley del Estado a todos los habitantes del territorio así como los bienes existentes en el de suerte pues que el estado civil y la capacidad de los extranjeros se rigen por la ley del territorio en que se encuentren.

3.7. DEFINICION DE OBLIGACION ESPECIAL.

Son obligaciones de los colombianos:

a.) Tomar ls armas para la defensa de la patria de conformidad con el artículo 165 de la Constitución Nacional

b.) Obligación de los colombianos y excolombianos de abstenerse de tomar las armas contra Colombia, para el que ha sido colombiano, el artículo 13 de la Constitución Nacional le impone una obligación con el

país consistente en que nunca podrá volver a tomar las armas contra Colombia.

c.) Obligación de abstenerse de admitir empleos comisiones a mercedes de gobierno extranjero cargo o merced alguna sobre pena de perder el empleo que ejerce.

3.8. DERECHOS QUE TIENEN LAS PERSONAS.

El Derecho Subjetivo como poder Voluntad, ésta concepción es debido al jurisconsulto alemán Federico Carlos de Sagbiny, quien definió el Derecho Subjetivo diciendo que es un poder de voluntad que se ejerce sobre el mundo exterior.

a.) El derecho subjetivo como interés jurídico protegido: Esta tesis ha sido expuesta por Rodolfo Ihering, quiere después de hacer la crítica de las definiciones formales del Derecho en sentido Subjetivo y proclamar la insuficiencia de la teoría de la voluntad, sostiene que los derechos no son otra cosa que intereses jurídicamente protegidos.

Distingue dos elementos, uno sustancial que reside en el fin practico del Derecho que produce la utilidad, las ventajas y garantías que ésta asegura.

Otro formal: Que se refiere a ese fin únicamente como medio a saber: La Protección del Derecho.

b.) Teoría mixta: Esta teoría combina las tesis anteriores para hacer de ellas un sólo cuerpo entre quienes tienen esta concepción, esta en neceris para quien el Derecho Subjetivo es un poder concedido por el ordenamiento jurídico que sirve para la satisfacción de los intereses humanos.

3.9. FORMAS DE CONFERIR LOS DERECHOS.

Estos Derechos también han sido llamados esenciales en virtud de que se han considerado elemento céntrico fundamental de la personalidad y son:

1.) Derecho a la vida.

2.) Derecho a la integridad física.

3.) Derechos a las partes del cuerpo singularmente consideradas.

4.) Derechos sobre los cadáveres.

5.) Derechos al honor.

6.) Derecho a la reserva interna.

4. LAS FORMAS DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA.

Reviste diversas modalidades según la manera como actúen los unos con respecto a los otros, los diversos elementos de la administración.

4.1. LOS ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION.

- 1.) Persona jurídica.
- 2.) Autoridad administrativa o autoridad autárquica.
- 3.) Autonomía patrimonial.
- 4.) Control de tutela por parte del Poder Central.

4.2. COMO SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS.

Corresponde al congreso crear los departamentos por medio de las leyes desmembrando o no las entidades existentes.

- 1.) Que su creación haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejos de la Cámara que ha de formar el nuevo departamento.

2.) Que el nuevo departamento tenga por lo menos 800.000 habitantes y 50.000.000 de pesos de renta anual sin computar con éstos las sumas que reciben de transferencia de la nación a partir de 1970 o la vigencia del acto legislativo N° 1 de 1968 los son públicas, los de rentas se aumentan en 5 y 15% respectivamente.

4.3. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

Dispone el artículo 185 de la Carta que en cada departamento habrá una Corporación Administrativa de Elección Popúlar denominada Asamblea Departamental.

- Estar integrado por no menos de 15 ni más de 30 miembros según lo determine la ley.

La ley 29 de 1969 dice que los departamentos que no lleguen actualmente a más de 300.000 habitantes habrá asamblea de 15 diputados y aquellos que pasen de dicha población elegirán una más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar lo máximo de 30.

1.) Reglamentar de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales la prestación de los servicios a cargo del departamento.

2.) Fijar a iniciativa del gobernador los planes y programas de Desarrollo Económico y Social Departamental, así como los de obras públicas etc..

Los principales actos de la asamblea se llaman ordenanzas, por medio de ellos deben cumplir la casi totalidad de sus atribuciones conforme al artículo 187 de la Constitución, la ley a iniciativa del gobierno determinará los procedimientos para la discusión modificaciones y vigencias de las ordenanzas ordinal 2 artículo 187.

Funcionamiento; tienen dos clases de reuniones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevan cada año en la capital del departamento por un término de dos meses corresponde a la ley fijar la fecha de ésta clase de secciones. Extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo por convocatoria de los gobernadores seccionan de los asuntos que sometan los gobernadores artículo 185 Constitución Nacional.

Quorum de las Asambleas; Necesita para instalarse y deliberan la tercera parte de sus miembros, pero para tomar decisiones requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

3.) Votaciones, se toman por la mitad más uno de los votos

asistentes siempre que haya quorum decisorio o si la ley exige una mayoría calificada, artículo 83 C. Nacional.

NOMBRAMIENTOS DE LOS GOBERNANTES.

Son de libre nombramiento y remoción con el conjunto de los demás gobernadores del país. Su nombramiento debe hacerlo conservando la paridad de los partidos tradicionales hasta el 7 de agosto de 1978 ordinal 4, párrafo del ordinal 1 artículo 120. Art. 304, 309, 312, 313, Constitución de 1991.

4.4. LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES.

Ordinal o artículo 187 corresponde a la asamblea, organizar por medio de las ordenanzas la contraloría departamentales.

Funciones: Competente a la acción fiscal de los departamentos y municipio, salvo lo que la ley determine, son elegidos por la asamblea por un período de dos años art. 312 Constitución Nacional de 1991.

Los Contralores son elegidos por la Asamblea para períodos de 2 años, para ser elegido contralor se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- 1.) Ser colombiano de nacimiento.
- 2.) Estar en ejercicio de la ciudadanía.
- 3.) Tener más de 35 años de edad.
- 4.) Ser abogado o tener título universitario en Ciencias Económicas o Financieras o haber ejercido el cargo de contralor en propiedad artículo 190 Constitución Nacional.

Existencia de Intendencia y Comisarías: Las Comisarías y las Intendencias contienen cada una como asesores y agentes del gobierno un Concejo Intendencial y un Intendente, decreto 1926 de 1973 San Andrés y Providencia, Arauca, Caquetá, Casanare, Putumayo, Comisarías del Amazonas, Vaupés y Guainía.

Orden que ocupan los distritos municipales: Teniendo en cuenta las normas constitucionales y legales podemos definir el municipio como una entidad administrativa bajo la dirección de un alcalde, para que una porción de tierra sea elegida en municipio se necesita:

- Que tenga por lo menos 20.000 habitantes y que el municipio que segreguen quede con una población no inferior a 25.000 habitantes y que quedan con un presupuesto de renta no inferior a 200.000 anuales sin computar las

transferencias que reciben de la nación la administración municipal está a cargo de los Concejos Municipales de conformidad con el artículo 146 de la Carta, en cada Distrito Municipal habrá una Corporación Administrativa de Elección Popular que se denominará Concejo Municipal.

Composición está integrada por un número mínimo de seis y hasta un máximo de 20 miembros según lo determine la ley el número de suplentes es igual al de concejales principales.

Para ser concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio no ser beodo, no ser contratista ni apoderado de obras públicas artículo 7 de la ley 89 de 1936.

Atribuciones, ordenar por medio de acuerdos:

- 1.) Lo conveniente para la Administración del Distrito.
- 2.) Votar de conformidad las ordenanzas y contribuciones y gastos locales.
- 3.) Determinar la estructura de la Administración Municipal las funciones de las diferentes dependencias y la escala de remuneración.

4.) Crear la iniciativa del alcalde los establecimientos públicos sociales y economía mixta, empresas industriales y comerciales.

5.) Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio con base en el proyecto presentado por el alcalde.

6.) Elegir personero y tesorero municipales.

7.) Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negocios empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer protémptore precisas funciones, ordinal 1 artículo 197.

Quorum: Necesitan de la tercera parte de sus miembros para instalarse.

Quorum deliberativo: Para tomar decisiones la mitad más uno de sus integrantes.

Los alcaldes: Artículo 201, éste ejercerá las funciones de agente del gobernador y que será el jefe de la administración municipal.

Son de libre nombramiento y remoción de los gobernadores ordinal 2, artículo 194 Constituciones Nacionales, ordinal

2, artículo 127 Código de Régimen Político y Municipal, no se exige ninguna calidad especial fuera de ser ciudadano en ejercicio.

4.5. LO QUE SE LLAMA DESCENTRALIZACION POR SERVICIOS.

En cuanto a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en lo que se refiere a la nación, numeral 10, artículo 76 corresponde al congreso por medio de leyes, expedir los estatutos básicos de éstas entidades, inciso 2, ordinal 5, artículo 120.

El artículo 5, decreto ley 1050 de 1968 define en éstos elementos públicos como organismos creados por a ley.

Los institutos descentralizados no administrativos son precisamente las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, artículo 8, decreto ley 1050 de 1968 constituidos con aportes estatales y capital privado creado por la ley o autorizado por éstas y su formación es del Estado.

BIBLIOGRAFIA

BISCARETTI, Paolo. DERECHO CONSTITUCIONAL.

Editorial TECNOS. Madrid 1965.

TASCON, Tulio Enrique. HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
COLOMBIANO.

Editorial MINERVA. Bogotá 1953.

GARCIA, Pelayo. MANUAL DEL DERECHO COMPARADO V EDICION.

Editorial MANUAL DE LA REVISTA OCCIDENTAL de
Madrid 1959.

SANCHICA, Luis Carlos. CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO.
III EDICION.

Editorial TEMIS. Bogotá 1972.

JARAMILLO, Miguel M. TRATADO DE LA HACIENDA PUBLICA.

IV EDICION.

Editorial IMPRENTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
Bogotá 1976.

LOPEZ, Michelsen. · INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA
CONSTITUCION DE COLOMBIA.

Editorial EL LIBERAL.

SAMPER, Jose María. DERECHO PUBLICO INTERNO DE COLOMBIA.